



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR que propone la “Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERÚ”; observada por el Poder Ejecutivo.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023 PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

Señor Presidente:

Han sido remitidas para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la Congresista María del Carmen Alva Prieto, que propone la “Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERÚ”.

Las observaciones han sido presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

En la Novena Sesión Ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2022, luego del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por unanimidad aprobar el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR que propone la “Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERÚ”; con veinte (20) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Noelia Rossvith Herrera Medina, Alejandro Enrique Caverro Alva, Isabel Cortez Aguirre, José Enrique Jerí Oré y Carlos Javier Zeballos Madariaga.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

La Autógrafa observada se origina en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR, que propone la “Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERÚ”.

El Proyecto de Ley 2113/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 25 de mayo de 2022 y fue decretado a la Comisión de Economía, Banca,

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR que propone la “Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERÚ”; observada por el Poder Ejecutivo.

Finanzas e Inteligencia Financiera como única Comisión Dictaminadora el 26 de mayo de 2022.

La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera aprobó por UNANIMIDAD en la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha 08 de junio de 2022, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR.

En la sesión plenaria del Congreso de la República de fecha 15 de julio de 2022, se sometió a debate y votación el dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recaído en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR, el cual fue aprobado por mayoría y exonerado de segunda votación.

La Autógrafa fue presentada al Poder Ejecutivo con fecha 21 de julio de 2022, el cual, con fecha 15 de agosto de 2022, remitió al Congreso las observaciones a la Autógrafa de la “Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERÚ”.

II. OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

De acuerdo con el Oficio 254-2022-PR, remitido el 15 de agosto de 2022, se hace llegar al Congreso de la República las observaciones que se citan a continuación:

El Poder Ejecutivo señala que a la fecha existe un marco normativo en materia de NEC conforme se detalla a continuación, en síntesis:

- a) Con el FONCODES se crean los Núcleos Ejecutores que reciben financiamiento para sus proyectos de tipo social beneficiando a pobladores en pobreza o pobreza extrema.
- b) Los Núcleos Ejecutores tienen un régimen especial de compras de bienes manufacturados por la MYPE desde el 2009, prorrogándose en el tiempo.
- c) La Ley N° 30818, Ley que modifica el Decreto de Urgencia N°058-2011, dicta medidas, entre otras, para incrementar oportunidades de mercado a las MYPE a través de Compras a MYPERÚ.
- d) Además, el Decreto de Urgencia N°075-2020 que modificó el Decreto de Urgencia N°058-2011 dispone que la vigencia se extienda hasta el 30 de junio de 2020.
- e) Ambos Decreto de Urgencia (058-2011 y 075-2020) establecen que cada NEC goza de capacidad jurídica para suscribir contratos propios.
- f) Asimismo, debido a la emergencia sanitaria a causa del Covid-19 se dan facilidades a las MYPE en las compras del Estado mediante el Decreto de Urgencia 075-2020, autorizándose al MIDIS para que a través de la Unidad Ejecutora 004 FONCODES gestione a través de la modalidad NEC la

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR que propone la “Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERÚ”; observada por el Poder Ejecutivo.

adquisición de bienes manufacturados: metalmecánica, muebles, textil confecciones, cuero y calzado para diversas entidades demandantes.

- g) El Decreto de Urgencia N°075-2020 prorrogó la vigencia en el Capítulo I del Decreto de Urgencia N°058-2011 hasta el 30 de junio del 2021, pero se amplió el plazo de vigencia mediante el Decreto de Urgencia N°056-2021 hasta el 30 de junio de 2022.

Por otro lado, el Decreto de Urgencia N°016-2022 de fecha 27 de junio de 2022 permite la continuidad de la adquisición de bienes bajo la modalidad NEC y amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N°050-2021 y dicta medidas en materia de contratación pública, siendo que en sus artículos 2 y 4 el plazo específico para la continuidad y culminación de procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad NEC es hasta el 31 de marzo del 2023. Por lo que se señala que habría una sobrerregulación de los plazos y que prolongar hasta el 31 de diciembre de 2024 será innecesario y no se condice con los avances de ejecución de los NEC.

Asimismo, se observa el numeral 2.2 del artículo 2 de la Autógrafa de Ley porque i) ocasiona una situación de sobrerregulación; y ii) no resulta necesario prorrogar el Decreto de Urgencia N°058-2011 y modificatorias hasta el 31 de diciembre de 2024, recomendando que el plazo se extienda hasta el 31 de marzo de 2023.

Finalmente, en el numeral 3 de la Observación a la Autógrafa de Ley se menciona que debe tenerse en cuenta que mediante el Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema de Abastecimiento, se indica que su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece las directrices que se deben seguir y, por ende, justifica la emisión de los Decretos de Urgencia 058-2011, 056-2021 y 016-2022, en tanto que a su criterio no se justifica la fecha de cierre el 31 de diciembre de 2024 y, en consecuencia, se observan los artículos 1 y 2 de la Autógrafa de Ley en aplicación del artículo 108 de la Constitución.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú, artículo 108.
- 3.2 Ley de promoción y formalización de la Micro y Pequeña Empresa, Ley N° 28015.
- 3.3 Ley que modifica el Decreto de Urgencia 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la Economía Nacional, Ley N° 30818.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar Núcleos Ejecutores de Compras para

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR que propone la “Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERÚ”; observada por el Poder Ejecutivo.

promover y facilitar el acceso de las Micro y Pequeñas Empresas a las compras públicas.

- 3.5 Decreto de Urgencia N° 058-2011 que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional.
- 3.6 Decreto de Urgencia N° 075-2020, Decreto de Urgencia que garantiza la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC).
- 3.7 Decreto de Urgencia N° 056-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N°058-2011, dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional y la prórroga de la vigencia de inscripción en la SUNARP y celebración de asambleas generales no presenciales en las cooperativas, a consecuencia de la declaración del estado de emergencia nacional por el Covid-19.
- 3.8 Decreto de Urgencia N° 016-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público.

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

El Proyecto de Ley 2113/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 25 de mayo de 2022 y fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única Comisión Dictaminadora el 26 de mayo de 2022.

La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera aprobó por UNANIMIDAD en la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha 08 de junio de 2022, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR.

En la sesión plenaria del Congreso de la República de fecha 15 de julio de 2022, se sometió a debate y votación el dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recaído en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR, el cual fue aprobado por mayoría y exonerado de segunda votación.

La Autógrafa fue presentada al Poder Ejecutivo con fecha 21 de julio de 2022, el cual, con fecha 15 de agosto de 2022, remitió al Congreso las observaciones a la Autógrafa de la “Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERÚ”.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR que propone la “Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERÚ”; observada por el Poder Ejecutivo.

Ahora bien, en primer lugar, se tiene como antecedente que el Decreto de Urgencia N° 056-2021 de fecha 23 de junio de 2021 prorrogó los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras hasta el 30 de junio de 2022. Recién el Decreto de Urgencia N° 016-2022 de fecha 27 de junio de 2022 permite la continuidad de la adquisición de bienes bajo la modalidad NEC y amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N° 056-2021¹ hasta el 31 de marzo del 2023. Lo que significa, en otras palabras, que la iniciativa legislativa y su aprobación en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera es anterior al Decreto de Urgencia N° 016-2022 del Poder Ejecutivo. Es esta entonces la razón por la que la observación del Poder Ejecutivo no habla de “sustracción de la materia” sino de sobrerregulación del plazo

Cabe resaltar que no es la primera vez que ocurren este tipo de situaciones, en el que el Poder Ejecutivo, no solo del actual gobierno, se “adelanta” al Poder Legislativo.

En segundo lugar, las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley son repetitivas y mal estructuradas.

En cuanto a las observaciones en sí, se pueden agrupar y resumir en dos (02) grupos:

De las observaciones generales:

De la observación efectuada por el Poder Ejecutivo al artículo 1 (referido al Objeto de la Ley) de la Autógrafa de Ley cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto impulsar la reactivación y fortalecimiento de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC) – Compras a MYPERÚ, previsto en el Decreto de Urgencia N°058-2011 y sus modificatorias.”

Debemos de indicar que la finalidad de la propuesta es reactivar la economía peruana a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC) – Compras a MYPERÚ, que permitirá que las ventas de las Mypes se incrementen y con ello el número de los trabajadores que emplea, los cuales dispondrán de mayores recursos para consumir en el mercado.

Por otro lado, **es necesario mantener en el tiempo la ayuda a las Mypes, siendo muy efectivo las compras a través de los NEC de FONCODES y que permite, además, tener un impacto en los sectores sociales menos**

¹ Debe de señalarse que erróneamente se consigna el Decreto de Urgencia N° 050-2022.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR que propone la “Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERÚ”; observada por el Poder Ejecutivo.

favorecidos (pobreza y pobreza extrema). Este tipo de ayuda a las Mypes no debe desaparecer; por el contrario, debe reforzarse, porque permite a las micro y pequeñas empresas crecer y contribuir con el Estado. Casi **todos los países del mundo tienen políticas activas para las Mypes**, así como programas de compras estatales para sus empresas locales.

En un contexto donde las empresas han estado obligadas a cerrar por la pandemia de Covid-19, despedir trabajadores, perder su demanda, no se puede ser indiferente a la problemática que afrontan. No se debe perder de perspectiva asimismo que han cerrado más de 500 mil micro y pequeñas empresas en el Perú.

Otro aspecto que debe analizarse, es si los plazos que establece el Poder Ejecutivo para ejecutar programas y proyectos se cumplen en la realidad,

- En el año 2009 se emitió el Decreto de Urgencia 015-2009 de fecha 1 de febrero de 2009 para que a través de los Ministerios de Educación, de Producción y de la Mujer y Desarrollo Social, la Unidad Ejecutora 004 Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), del pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social apoye a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) transfiriéndose S/ 150 millones.
- Luego, se dio el Decreto de Urgencia 100-2009 que autoriza a FONCODES a realizar adquisiciones a las MYPE en los años 2009 y 2010 de bienes de los sectores salud, interior, defensa y educación transfiriéndose S/100 millones.
- En el 2011, a través de los Ministerios de la Producción y de la Mujer y Desarrollo Social, se consideró necesario implementar como medida económica y social, que la Unidad Ejecutora 004 Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), del pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social apoye a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) en el mantenimiento de los niveles de producción y empleabilidad, a través de la gestión de compras de bienes y distribución a nivel nacional, otorgándose un Crédito Suplementario hasta por la suma de S/. 381.5 millones a favor del pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – Unidad Ejecutora 004 FONCODES; para que gestione la adquisición a las MYPE de uniformes, calzado, chompas y buzos para la población escolar ubicada en el ámbito del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres (JUNTOS), del Valle del Río Apurímac y Ene (VRAE) y de la Estrategia Nacional CRECER, y su distribución a las zonas de pobreza y pobreza extrema de los distritos de mayor altitud, así como para la adquisición y distribución de uniformes para el personal de la PNP y vestuario para la Marina de Guerra, Fuerza Aérea y el Ejército. El

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR que propone la “Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERÚ”; observada por el Poder Ejecutivo.

Decreto de Urgencia 058-2011 de fecha 26 de octubre de 2011 tiene entre sus artículos los siguientes:

“Artículo 2º.- Autorización al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

2.1 Autorízase, excepcionalmente, al pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES - Unidad Ejecutora 004 Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, a gestionar hasta el 30 de junio del año 2012, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, las adquisiciones a las micro y pequeñas empresas – MYPE de uniformes, calzado, chompas y buzos para escolares y su distribución en las zonas de pobreza y pobreza extrema a nivel nacional.

2.2 Asimismo, autorízase a dicho Pliego a gestionar hasta el 30 de junio del año 2012, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, la adquisición y distribución de uniformes para el Ministerio del Interior y de vestuario para el Ministerio de Defensa.

Artículo 3º.- Sobre las MYPE

3.1 Las MYPE proveedoras deberán reunir las características establecidas en el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeñas Empresas y del Acceso al Empleo Decente, Ley de MYPES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-TR, y deberán estar debidamente registradas en el Registro de las Micro y Pequeñas Empresas – REMYPE.

3.2 Las MYPE que hayan contratado con los Núcleos Ejecutores podrán, para la confección o fabricación del bien o prenda, subcontratar servicios complementarios que se requieran. Se entenderá como servicios complementarios, la definición que el Ministerio de la Producción le otorgue en el respectivo expediente técnico.

Artículo 4º.- Financiamiento

El financiamiento de la medida establecida en el presente capítulo se sujeta al Crédito Suplementario establecido en el artículo 27º de la presente norma, a favor del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, Unidad Ejecutora FONCODES, hasta por el monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 381 500 000,00).

Artículo 5º.- Plazo de ejecución de los recursos.

Dispóngase que los recursos habilitados por el artículo 4º de la presente norma y transferidos a los núcleos ejecutores para los fines de este Decreto de Urgencia, **podrán ser ejecutados hasta el 30 de junio del año 2012**. Los saldos no utilizados por los núcleos ejecutores al vencimiento del indicado plazo se depositan en el Tesoro Público, bajo responsabilidad del Titular del pliego MIMDES y del Director Ejecutivo del FONCODES, en la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público”.

- El Decreto de Urgencia 016-2012 del 26 de junio de 2012 amplió hasta el 31 de diciembre de 2012 la vigencia del Decreto de Urgencia 058-2011, con el siguiente texto:

“Artículo 10º.- Medidas en materia de producción y productividad a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas

10.1 Amplíese la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N°058-2011, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, **hasta el 31 de**

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR que propone la “Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERÚ”; observada por el Poder Ejecutivo.

diciembre de 2012, a efectos de culminar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de Núcleos Ejecutores.

(....)”

- La Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 de fecha 4 de diciembre de 2012 prorrogó la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011 hasta el 31 de diciembre de 2013:

*“TRIGÉSIMA SEGUNDA. Amplíese la vigencia del capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, **hasta el 31 de diciembre de 2013, a efecto de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores.** Inclúyase en el ámbito de aplicación del capítulo I del Decreto de Urgencia N°058-2011, las adquisiciones a través de núcleos ejecutores de los siguientes bienes: Kits para Cuna Más, Kits de cocina popular, Kits de cocinas a gas, cocinas mejoradas, ropa hospitalaria, vestuario de salud, carpetas para instituciones educativas y sombreros escolares, sábanas, colchas y frazadas, siendo los Ministerios que correspondan y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) los responsables de definir el contenido de los kits, la estimación de la demanda, la distribución y la recepción de dichos bienes, conforme a las disposiciones contenidas en el referido capítulo. La aplicación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, para lo cual autorícese a las referidas entidades a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) del pliego Ministerio de Desarrollo e inclusión Social, las que se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, a propuesta de este último”*

- La Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, amplía el plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre 2016, así como la lista de bienes, mediante la Segunda Disposición complementaria:

“SEGUNDA. Modificación de la trigésima segunda disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Amplíase la vigencia del capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, **hasta el 31 de diciembre de 2016, a efecto de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores.** Inclúyase en el ámbito de aplicación del capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011, las adquisiciones a través de núcleos ejecutores de los siguientes bienes: Kits para Cuna Más, Kits de cocina popular, Kits de cocinas a gas, cocinas mejoradas, ropa hospitalaria, vestuario de salud, carpetas para instituciones educativas y sombreros escolares, sábanas, colchas, frazadas, bicicletas, chalecos, gorros y material para aulas (estantes, cambiadores, sillas, túneles, rampas, colchonetas y alfombras), siendo los ministerios

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR que propone la “Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERÚ”; observada por el Poder Ejecutivo.

que correspondan y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) los responsables de definir el contenido de los kits, la estimación de la demanda, la distribución y la recepción de dichos bienes, conforme a las disposiciones contenidas en el referido capítulo. (...)”

- La Ley 30527, Ley que amplía el plazo de vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011 para expandir el plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2018:

“Artículo único. *Modificación del plazo de vigencia establecido para el Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional*

Modifícase el plazo de vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011 hasta el 31 de diciembre de 2018, que fue modificado por el Decreto de Urgencia 016-2012 y por las leyes 29951, 30056 y 30264.”

- La Ley 30818 prorrogó el Decreto de Urgencia 058-2011 y sus modificatorias para los años 2018, 2019 y 2020, a través de los siguientes artículos:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto modificar el Decreto de Urgencia 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, a efectos de incrementar oportunidades de mercado para las micro y pequeñas empresas (MYPE), a través de Compras a MYPERÚ, y propiciar la formalización laboral.

Artículo 2. Modificación del artículo 3 del Decreto de Urgencia 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional

Modifícase el artículo 3 del Decreto de Urgencia 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Sobre las MYPE

3.1 Las MYPE proveedoras deben reunir las características establecidas en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado mediante Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE.

3.2 Las MYPE que hayan contratado con los núcleos ejecutores pueden, para la confección o fabricación del bien o prenda, subcontratar servicios complementarios que se requieran. Se entiende como servicios complementarios, la definición que el Ministerio de la Producción le otorgue en el respectivo expediente técnico.

3.3 Es requisito indispensable para contratar con los núcleos ejecutores, que las MYPE acrediten que contribuyen con la formalización laboral, dentro de las condiciones que para tal fin fije el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de la Producción”.

Artículo 3. Incorporación del párrafo 2.3 en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR que propone la “Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERÚ”; observada por el Poder Ejecutivo.

Incorpórase el párrafo 2.3 al artículo 2 del Decreto de Urgencia 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, con el siguiente texto:

“Artículo 2.- Autorización al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social
[...]

2.3 Autorízase al pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), para que, a través de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), gestione, a través de la modalidad de núcleo ejecutor, la adquisición y distribución de bienes manufacturados especializados producidos por las micro y pequeñas empresas (MYPE) de los sectores metalmecánica, madera, textil-confecciones y cuero, para las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales. Las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales que correspondan son las responsables de definir las características de los bienes a los que se refiere el presente artículo, la estimación de la demanda, la distribución y la recepción de dichos bienes, conforme a las disposiciones contenidas en este capítulo”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Bienes objeto de adquisición

El Ministerio de la Producción, mediante decreto supremo y en un plazo no mayor de sesenta días calendario, aprueba la lista de bienes manufacturados especializados producidos por las MYPE de los sectores metalmecánica, madera, textil-confecciones y cuero que pueden ser objeto de adquisición bajo los alcances del párrafo 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional.

En un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma, el Ministerio de la Producción publica en el diario oficial El Peruano y en su portal web institucional la lista que hace referencia el párrafo anterior, previa a su aprobación, para conocimiento de las MYPE.

SEGUNDA. Transferencias de recursos para las acciones a cargo de los núcleos ejecutores de compra

Autorízase a las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), para los fines a que se refiere el Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011, las que se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, de Desarrollo e Inclusión Social y del Sector.

La determinación de los montos de las modificaciones presupuestarias autorizadas mediante la presente disposición debe considerar la demanda de unidades del bien requerido por el pliego habilitador, así como los correspondientes valores de mercado estimados.

El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) transfiere financieramente los recursos a favor de los núcleos ejecutores de compra y de distribución, según corresponda, bajo la modalidad de donación con cargo. Para efectos de dichas transferencias, se requiere la suscripción del convenio con el núcleo ejecutor, a través del cual se establecen los términos y condiciones, sin perjuicio de la posterior presentación del cronograma de actividades, que incluye el desarrollo del

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR que propone la “Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERÚ”; observada por el Poder Ejecutivo.

proceso de producción de los bienes requeridos por el sector demandante a que se refiere el párrafo precedente.

TERCERA. Monto de modificaciones presupuestarias en los años 2018, 2019 y 2020

Para el año fiscal 2018, las modificaciones presupuestarias, a nivel institucional, autorizadas mediante la segunda disposición complementaria final de la presente ley, se efectúan hasta por el monto que los pliegos habilitadores hayan programado en su Presupuesto Institucional Modificado (PIM) al 30 de julio de 2018, para los fines de las respectivas transferencias.

Para los años fiscales 2019 y 2020, las referidas modificaciones presupuestarias se efectúan hasta por el monto que los pliegos habilitadores hayan programado en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) en dichos años fiscales, para los fines de las respectivas transferencias.

CUARTA. Saldos no utilizados

Los saldos no utilizados por los núcleos ejecutores de compra al vencimiento de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, bajo responsabilidad del director ejecutivo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES).

QUINTA. Transparencia en la ejecución de gasto

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), elabora y publica trimestralmente en su portal electrónico institucional (www.midis.gob.pe), un informe sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos a favor de los núcleos ejecutores de compra, en el marco de lo establecido en el Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011 y en la presente ley, lo que incluye el avance en el cronograma de actividades del núcleo executor de compra correspondiente.

Asimismo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), debe dar cuenta a la Contraloría General de la República sobre los convenios celebrados con los núcleos ejecutores de compra en el marco de las referidas normas.

SEXTA. Referencia a ministerios demandantes

Entiéndese que la referencia efectuada a los ministerios o sectores demandantes en los artículos 7, 8, 9, 10 y 12 del Decreto de Urgencia 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, incluye también a las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales a que se refiere el párrafo 2.3 del artículo 2 del mismo, según corresponda.

SÉPTIMA. Plazo de vigencia de Compras a MYPERÚ

Amplíase la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, hasta el 31 de diciembre de 2020.

OCTAVA. Supervisión de las subcontratas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo supervisa de manera prioritaria las condiciones laborales de las subcontratas establecidas en el párrafo 3.2 del artículo

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR que propone la “Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERÚ”; observada por el Poder Ejecutivo.

3 del Decreto de Urgencia 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional.”

- Posteriormente el artículo 7 del Decreto de Urgencia 075-2020 dispuso que la vigencia se extienda hasta el 30 de junio del 2020:

“Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto modificar el Decreto de Urgencia N° 058-2011 y disponer la prórroga de la vigencia de inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y celebración de asambleas generales no presenciales en las cooperativas, a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19. Para los fines de la presente norma, pueden ser entidades demandantes el Seguro Social de Salud - ESSALUD, las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

Artículo 2. Modificación de los artículos 2, 3, 9 10, 11, 12 y 16 del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011

Modifícanse los artículos 2, 3, 9, 10, 11, 12 y 16 del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, de acuerdo al siguiente texto:

CAPÍTULO I

MEDIDAS EN MATERIA DE PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD A FAVOR DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Artículo 2. Autorización al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

2.1 Autorízase al pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), para que, de manera excepcional, durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, a través de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), gestione, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras, la adquisición de bienes manufacturados por las MYPE de los sectores metalmecánica, muebles (para bienes de madera, no maderables y plástico), textil-confecciones, y, cuero y calzado, para las diversas entidades demandantes, entre las que se encuentran: el Seguro Social de Salud - ESSALUD, las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, las mismas que son responsables de definir las características de los bienes a los que se refiere el presente artículo, la estimación de la demanda, la recepción y la distribución de bienes.

2.2 Mediante Decreto Supremo, con refrendo de la Ministra de la Producción y de la Ministra de Economía y Finanzas, se actualizan o incluyen otros sectores o actividades a las contempladas en el numeral precedente, según el requerimiento de bienes de las entidades demandantes, a fin de atender la emergencia sanitaria nacional producida por el COVID-19.

Artículo 3. Sobre las MYPE

3.1 Las MYPE que participen en el proceso de adquisición de bienes, a través de Núcleos Ejecutores de Compras (NEC), regulado en el presente Decreto de Urgencia, deben cumplir con las siguientes condiciones:

1) Cumplir con las características (ventas anuales) establecidas para las MYPE en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE o la norma que lo sustituya. El incumplimiento de esta condición, determina la imposibilidad de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) para contratar con las MYPE.

2) No incurrir en los supuestos previstos en la cláusula anticorrupción que se incluya en cada contrato.

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR que propone la “Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERÚ”; observada por el Poder Ejecutivo.

3) Indicar el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de las personas naturales con negocio o jurídicas que subcontraten para servicios complementarios, de ser el caso.

3.2 Las Bases establecen las reglas que orientan el procedimiento de selección de las MYPE y desarrollan el detalle de las condiciones descritas precedentemente para cada Procedimiento de Adquisición, no siendo exigible ninguna condición de participación adicional, excepto aquella, producto de la aplicación de normas que sean de obligatorio cumplimiento.

3.3 La declaración, documentos o información que presente la MYPE se presume veraz, y se sujeta a los controles posteriores, por lo que la autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 9. Núcleos Ejecutores de Compras (NEC)

9.1 La adquisición de bienes a las MYPES se realiza a través de Núcleos Ejecutores de Compras (NEC), los mismos que están conformados por tres (3) miembros de la siguiente manera:

1) Un/una (1) representante del Ministerio de la Producción-PRODUCE; quien es presidente y representante legal del Núcleo Ejecutor de Compras.

2) Un/una (1) representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) quien es el Tesorero.

3) Un/una (1) representante de la entidad demandante.

9.2 La designación de los representantes ante el Núcleo Ejecutor de Compras (NEC) se acredita a través de comunicación escrita emitida por el titular de la entidad, al FONCODES, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles contados a partir de la transferencia de recursos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

9.3 El representante de la entidad demandante se designa para cada proceso de adquisición y participa solo de las sesiones que correspondan al proceso específico de los bienes requeridos por la entidad demandante a la que representa. Su designación culmina con la liquidación final del proceso de adquisición de los bienes.

9.4 Los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) pueden aprobar por acuerdo o mayoría de votos de sus miembros, las modificaciones al expediente técnico referido en el artículo 2 del Anexo del presente Decreto de Urgencia, siempre que estas sean estrictamente indispensables, las mismas que son incorporadas a las bases, debiendo comunicar las modificaciones aprobadas, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de realizado el acuerdo, al FONCODES y al Ministerio de la Producción - PRODUCE, a fin de efectuar la respectiva verificación posterior del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente numeral.

9.5 Los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) aprueban por acuerdo o mayoría de votos de sus miembros el procedimiento para la selección de los proveedores de insumos que las MYPES utilizan en la producción de los bienes, en base a los requisitos y condiciones definidos en el correspondiente Expediente Técnico.

9.6 Los Comités de Supervisión y Control estarán conformados por:

1. Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.

2. Un representante de la Fiscalía de prevención del delito del Ministerio Público.

3. Un representante de la Defensoría del Pueblo.

4. Un representante del sector correspondiente.

5. Un representante del INDECI.

Los Ministerios, el INDECI y los demás organismos acreditan a sus representantes a través de resoluciones emitidas por el titular de estas instituciones.

Artículo 10. Representatividad de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC)

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR que propone la “Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERÚ”; observada por el Poder Ejecutivo.

10.1 Los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) están representados por un presidente, un secretario y un tesorero, cuyos cargos son ejercidos por los representantes del Ministerio de la Producción-PRODUCE, la entidad demandante y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, respectivamente.

10.2 El presidente es el representante legal del Núcleo Ejecutor y goza de las facultades para intervenir en los procedimientos administrativos y procesos judiciales y tiene voto dirimente en las sesiones respectivas.

Artículo 11. Administración, rendición de cuentas y responsabilidad de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC)

11.1 Cada Núcleo Ejecutor de Compras (NEC) se rige por la presente norma y supletoriamente por las normas del derecho civil, gozan de capacidad jurídica para suscribir contratos propios de su función, e intervienen a través de su representante legal en procedimientos administrativos y procesos judiciales.

11.2 El FONCODES suscribe convenios o adendas con cada Núcleo Ejecutor, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la transferencia de recursos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. En el mismo plazo se aprueba el mecanismo para la devolución oportuna de los recursos no utilizados y se designa a la persona responsable de realizar tal acción. Los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC), en el marco del presente Decreto de Urgencia, deben ser devueltos al FONCODES para su posterior reversión al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

11.3 En los mencionados convenios se define el presupuesto del Núcleo Ejecutor por componente, las responsabilidades de sus miembros y las disposiciones que deben ser tomadas en cuenta durante su operación. Los componentes que conforman el presupuesto de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) son, según corresponda: el pago directo a las MYPES, el proceso de inspección, el proceso de supervisión, administración del Núcleo Ejecutor, el proceso de distribución (de ser el caso) y la evaluación de resultados.

11.4 Los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) deben gestionar los recursos en el marco de lo establecido en cada Convenio y demás normas que resulten aplicables, debiendo rendir cuentas mensuales por componente al FONCODES. Para tales fines, el FONCODES abre una cuenta bancaria en el Banco de la Nación a nombre del Núcleo Ejecutor a crearse y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT autorizará la emisión del Registro Único de Contribuyente (RUC) para los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC).

11.5 Los costos de administración, supervisión y evaluación no superan el diez por ciento (10%) de los recursos asignados para las adquisiciones a las que se hace referencia en el presente Capítulo. De dicho porcentaje, no más del cincuenta por ciento (50%) del monto es destinado a las acciones de supervisión y evaluación a cargo del FONCODES.

Artículo 12. Acciones de supervisión

12.1 El FONCODES es responsable de la supervisión de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC). La supervisión acompaña la gestión administrativa y técnica de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) planteando recomendaciones y sugerencias para la mejora de la gestión de los recursos.

12.2 Asimismo, el FONCODES será el responsable de supervisar la entrega efectiva de los bienes a las entidades demandantes. Para facilitar el cumplimiento de la labor de supervisión de la entrega efectiva de los bienes a las entidades demandantes, el FONCODES realizará acciones de coordinación con las MYPES responsables y los Comités de Recepción, adoptando las medidas necesarias para tal fin. Sin perjuicio del control que efectúe la Contraloría General de la República en el marco de sus competencias.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR que propone la “Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERÚ”; observada por el Poder Ejecutivo.

12.3 Finalizada la entrega y recepción de los bienes en los plazos previstos en las Bases, es responsabilidad del FONCODES presentar a las entidades demandantes y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, la información correspondiente.

Artículo 16. Contratación de bienes

La contratación de los bienes a las MYPES señalados en el presente Decreto de Urgencia, se sujeta al proceso previsto en el Anexo Único denominado: “Sobre el proceso de adquisición”, el mismo que forma parte integrante de la presente norma”.

Artículo 3. Financiamiento para la adquisición de bienes manufacturados por las MYPES

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 58 917 473,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar los gastos operativos para la conformación e implementación de los Núcleos Ejecutores de Compras para la adquisición de bienes manufacturados por las micro y pequeñas empresas (MYPES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA: Gobierno Central

PLIEGO 009: Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001: Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos

ACTIVIDAD 5000415: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 58 917 473,00

=====

TOTAL EGRESOS 58 917 473,00

=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA: Gobierno Central

PLIEGO 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

UNIDAD EJECUTORA 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos

ACTIVIDAD 5006373: Promoción, implementación y ejecución de actividades para la Reactivación Económica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.5 Otros gastos 58 917 473,00

=====

TOTAL EGRESOS 58 917 473,00

=====

3.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR que propone la “Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERÚ”; observada por el Poder Ejecutivo.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

3.5 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de S/ 677 550 939,00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), la adquisición de bienes manufacturados por las micro y pequeñas empresas (MYPES), según los requerimiento de las entidades demandantes.

3.6 Las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el numeral 3.5 del presente artículo se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud de esta última. Dicha solicitud de recursos deberá contener los expedientes técnicos aprobados y la opinión técnica de la Oficina de Presupuesto de la entidad demandante, o la que haga sus veces, que sustente la no disponibilidad de recursos en su presupuesto institucional para atender sus requerimientos, así como la cantidad de bienes requeridos.

Artículo 4. Plazo para la transferencia de los recursos

Dispóngase que los recursos habilitados por el artículo 3 de la presente norma sean transferidos a los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) para los fines establecidos en este Decreto de Urgencia, durante el Año Fiscal 2020.

Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 7. Vigencia

La presente norma tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2021, salvo lo establecido en la segunda y tercera disposición complementaria final de la presente norma cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de la Producción y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Emisión de normas complementarias

Facúltase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a emitir las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente norma, en el marco de sus competencias. En caso se trate de normas complementarias producto de la modificación del Capítulo I del Decreto de Urgencia

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR que propone la “Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERÚ”; observada por el Poder Ejecutivo.

N° 058-2011, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social las emite previa opinión favorable de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA. Prórroga de vigencia de inscripción

Prorróguese excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia de los poderes, de los consejos y comités de las cooperativas cuyos mandatos hayan vencido o finalicen en el presente año y que se encuentren registrados en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

TERCERA. Convocatoria y celebración de asambleas y sesiones no presenciales

Autorízase excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2020, a las cooperativas a convocar y celebrar asambleas generales y sesiones de los consejos y comités de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos de comunicaciones o de naturaleza similar, que permita la comunicación y garantice la autenticidad del acuerdo, aun cuando los respectivos estatutos de las cooperativas solo reconozcan la posibilidad de convocar y celebrar asambleas presenciales.

Para la validez de las asambleas generales y sesiones de los consejos y comités, se presenta ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos el acta respectiva, en la que debe constar el órgano que sesionó, la fecha, la hora de inicio y de conclusión de la asamblea, el nombre completo y el DNI de quienes actuaron como presidente y secretario, el número de participantes, los asuntos tratados en la sesión, los acuerdos adoptados con indicación del sentido de los respectivos votos, y los medios utilizados para su realización.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. De los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) en ejecución, en el marco del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011

Los procesos de adquisición de bienes a las MYPES iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, continúan hasta su culminación bajo las normas precedentes.

SEGUNDA. Gestión de nuevas compras a través de Núcleos Ejecutores conformados

Los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) que, a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, ya se encuentren conformados, pueden gestionar nuevas compras de diferentes sectores productivos y de diferentes entidades demandantes, sesionando bajo la conformación especificada en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, modificado por la presente norma.

TERCERA. Prórroga de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 058-2011

Prorróguese la vigencia del Decreto de Urgencia N° 058-2011 hasta el 30 de junio de 2021.

- Asimismo, el Decreto de Urgencia 056-2021 prorrogó el Decreto de Urgencia 058-2011 y modificatorias hasta el 30 de junio del 2022:

“Artículo 1. Continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)

1.1 Los núcleos ejecutores de compras que, a la entrada en vigencia de la presente norma, han sido constituidos en el marco de lo dispuesto en el Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y sus modificatorias, continúan habilitados para adquirir los bienes señalados en el Anexo del presente Decreto de Urgencia, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC).

1.2 Para tal efecto, dispóngase de manera excepcional prorrogar la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y sus modificatorias, incluyendo

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR que propone la “Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERÚ”; observada por el Poder Ejecutivo.

el Anexo Único “Sobre el Proceso de Adquisición” incorporado mediante el Decreto de Urgencia N° 075-2020, hasta el 30 de junio de 2022.

Artículo 2. Financiamiento

*La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia **se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades involucradas**, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.”*

Como hemos visto, los plazos de la norma se han modificado, en primer lugar, por no haber cumplido con la ejecución de esta en el periodo fijado para darle continuidad debido a la importancia económica y social que tienen para los sectores y personas vulnerables; y, en segundo lugar, porque se van adecuando a las necesidades cambiantes y urgentes que se van presentando en la coyuntura económica. Nótese que de otro modo no se habría postergado tantas veces de manera urgente los plazos faltando pocos días para que expire la norma, en cuyo caso se habrían perdido muchos empleos, siendo posible el cierre de un número mayor de empresas.

Las dos premisas anteriores son una demanda de las Mypes que el Congreso de la República ha acogido y apoya porque ayudará a reactivar la economía, mejora el desempeño de la micro y pequeña y ayuda a los sectores menos favorecidos de la población.

Esta sería la quinta oportunidad de que mediante una Ley se extienda el plazo y se adecue además la norma.

De las observaciones específicas:

En relación con la observación: “...respecto al plazo de prórroga previsto en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Autógrafa de Ley:

- a) *La autógrafa ocasiona una situación de sobrerregulación, teniendo en cuenta que a la fecha existe una disposición específica que regula los plazos para la continuidad y culminación de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de NEC en el Decreto de Urgencia 016-2022, y amplía la vigencia del Decreto de Urgencia 058-2011 hasta el 31 de marzo de 2023.*
- b) *Al 26 de julio de 2022, se tiene un avance del 78,8% de recursos comprometidos para la adquisición de bienes a las MYPE, y que, conforme a las proyecciones de los núcleos ejecutores pendientes, su ejecución no implicará más de 9 meses; por lo que no resulta necesario prorrogar la vigencia del Decreto de Urgencia N°058-2011 y modificatorias hasta el 31 de diciembre de 2024, recomendándose que dicho plazo se extienda hasta el 31 de marzo de 2023.*

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR que propone la “Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERÚ”; observada por el Poder Ejecutivo.

(...)”

SE RECOMIENDA LA INSISTENCIA, POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

- El plazo establecido en el Decreto de Urgencia 016-2022 de fecha 27 de junio de 2022 para realizar compras venció a fines de junio del año 2022 y amplía hasta el 31 de marzo de 2023 el plazo para ejecutar lo comprado hasta esa fecha.

En cambio, la Autógrafa de Ley, permite la culminación de los procesos de adquisición de los Núcleos Ejecutores vigentes, empero, además, dispone la urgencia de tomar medidas extraordinarias para garantizar la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N°058-2011 y sus modificatorias, los que continúan habilitados para adquirir los bienes señalados en el Anexo del Decreto de Urgencia 056-2021, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC).

Por lo que prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024 la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia 058 - 2011 y sus modificatorias, financiándose con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, esto es, sin generar gasto público adicional, con el propósito de impulsar la economía y generar el crecimiento de las micro y pequeñas empresas a través de Compras a MYPERÚ.

La Autógrafa permite continuar con la política social de apoyo a las micro y pequeñas empresas al margen de los procesos vigentes, dando continuidad de los beneficios y facilitando la proyección de mayores recursos de los diversos ministerios de manera continua y sin interrupciones.

En el numeral 3 de la observación a la Autógrafa de Ley se menciona que debe tenerse en cuenta que mediante el Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema de Abastecimiento, se indica que su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 217-2019-EF, establece las directrices que se deben seguir y por ende justifica la emisión de los Decreto de Urgencia 058-2011, 056-2021 y 016-2022, en tanto que a su criterio no se justifica la fecha de cierre el 31 de diciembre de 2024 y, en consecuencia, se observan los artículos 1 y 2 de la Autógrafa de Ley en aplicación del artículo 108 de la Constitución.

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR que propone la “Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERÚ”; observada por el Poder Ejecutivo.

SE RECOMIENDA LA INSISTENCIA, POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

El proceso de adquisiciones a las MYPE no forma parte del Sistema Nacional de Abastecimiento al no estar relacionado con las funciones de administración interna de las entidades demandantes.

Los Decretos de Urgencia son normas con rango y fuerza de ley, por medio de las cuales se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria; se expiden cuando así lo requiere el interés nacional y se fundamentan en la urgencia de **normar situaciones extraordinarias e imprevisibles**.

El Decreto de Urgencia 058-2011 y sus modificatorias, que regula las adquisiciones a las MYPE, es una medida urgente y extraordinaria en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, dictando medidas en materia de producción y productividad a favor de las micro y pequeñas empresas (MYPE), autorizando al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) a gestionar, a través de la modalidad de Núcleos Ejecutores las adquisiciones a las MYPE de diversos bienes a nivel nacional, con la finalidad de incrementar oportunidades de mercado para las MYPE a través de Compras a MYPERÚ y propiciar la formalización laboral.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda aprobar por **INSISTENCIA** la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR que propone la “Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERÚ”, con el mismo texto observado que fue el siguiente:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR que propone la “Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERú”; observada por el Poder Ejecutivo.

LEY DE REACTIVACIÓN DE LAS MYPE A TRAVÉS DE LA CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES REALIZADOS BAJO LA MODALIDAD DE NÚCLEO EJECUTOR DE COMPRAS (NEC) – COMPRAS A MYPERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto impulsar la reactivación y fortalecimiento de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC) – Compras a MYPERú, previsto en el Decreto de Urgencia 058-2011 y sus modificatorias.

Artículo 2. Continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)

- 2.1 Los núcleos ejecutores de compras que, a la entrada en vigencia de la presente ley, han sido constituidos en el marco de lo dispuesto en el Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011 y sus modificatorias, están habilitados para adquirir los bienes señalados en el Anexo del Decreto de Urgencia 056-2021, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC).
- 2.2 Para tal efecto, establézcase hasta el 31 de diciembre de 2024 la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011 y sus modificatorias, incluyendo el Anexo Único “Sobre el Proceso de Adquisición” incorporado mediante el Decreto de Urgencia 075-2020.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Salvo mejor parecer.
Dése cuenta.
Sala de la Comisión.

Lima, 23 de noviembre de 2022

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR que propone la “Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERú”; observada por el Poder Ejecutivo.



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2022 09:26:47-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/12/2022 09:29:58-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2022 13:05:47-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 06/12/2022 13:06:24-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2022 12:33:48-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2022 14:32:16-0500

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR que propone la “Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERÚ”; observada por el Poder Ejecutivo.



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2022 21:24:58-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2022 00:02:08-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/12/2022 19:34:24-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/12/2022 13:07:17-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2022 15:42:04-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2022 12:19:23-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2022 10:50:46-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2022 15:41:40-0500
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2022 11:28:11-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2022 09:33:48-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2022 11:41:20-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2022 13:26:07-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2022 12:39:10-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 7 de diciembre de 2022 10:06
Para: klarco@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: a6fdb6333553824b715bb55f9728af9.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2113/2021-CR que propone la "Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC)-Compras a MYPERÚ"; observada por el Poder Ejecutivo. Asimismo indicar que la votación está en el dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados. Cabe señalar que el dictamen fue aprobado por unanimidad, sin embargo no ha sido posible conseguir las firmas de los Congresistas Montalvo y Herrera, quienes votaron a favor del dictamen.

[Fecha]: 2022-12-07 10:05:53

[IP]: 94.188.207.221

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.